

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 12 de noviembre de 2021. HORA: 13:30.-En la fecha y hora se recibe solicitud de medidas de protección suscrita por la señora JACKELINE DÍAZ CUBEO, en el cual pone en conocimiento de este estrado judicial las agresiones físicas, verbales y psicológicas que recibe por parte de su pareja, el señor FRANCISCO GUTIÉRREZ OLAYA. Pasa al Despacho. Sírvase proveer.



ELIZABETH DURAN FANDIÑO  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO NARIÑO CON SEDE EN EL  
ÁREA NO MUNICIPALIZADA DE LA PEDRERA – AMAZONAS**

La Pedrera Amazonas, doce (12) de Noviembre de 2021,

**AUTO INTERLOCUTORIO**

RADICADO	CLASE DE PROCESO	SOLICITANTE	POSIBLE AGRESOR
915404-089-002- 2021-00017-00	VIOLENCIA INFRAFAMILIAR	JACKELINE DÍAZ CUBEO	FRANCISCO GUTIÉRREZ OLAYA

Procede el despacho a decidir la solicitud de medidas de protección que hiciera la señora JACKELINE DÍAZ CUBEO con C.C. N°1010020978, quien manifiesta en su escrito que es víctima de agresiones físicas, verbales y psicológicas por parte de su pareja, el señor FRANCISCO GUTIÉRREZ OLAYA, con cedula de ciudadanía N°1.121.000.421, y conforme al informe suscrito por el equipo Psicosocial del ICBF radicado en la región, compuesto por la psicóloga ALEXANDRA FAJARDO y la trabajadora social MARÍA JOSÉ CRUZ DÍAZ a esta instancia judicial, con el objeto de tomar las medidas urgentes de protección de la víctima, por la Violencia Intrafamiliar.

Conforme a los siguientes

**HECHOS**

1. Refiere la señora JACKELINE DÍAZ CUBEO con C.C. N°1010020978, que es víctima de agresiones físicas, verbales y psicológicas por parte del señor FRANCISCO GUTIÉRREZ OLAYA, con cedula de ciudadanía N°1.121.000.421, quien es su pareja.
2. Conforme a la entrevista realizada por el equipo Psicosocial del ICBF radicado en la región, compuesto por la psicóloga ALEXANDRA FAJARDO y la trabajadora social MARÍA JOSÉ CRUZ DÍAZ a esta instancia judicial, informe que se anexa y que por los hechos enunciados demuestra la necesidad inminente de la medida.

**CONSIDERACIONES**

Que teniendo en cuenta las diligencias que preceden y conforme a lo establecido en la Constitución Política en su Art. 42, inciso 5° por el cual “Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la Ley”

Que la suscrita Juez Promiscua Municipal con sede en el Área no Municipalizada de La Pedrera, Amazonas, es competente para actuar conforme al N° 8 del Art. 21 del CGP como juez de familia en única instancia para adoptar las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar, cuando en el lugar no exista comisario de familia.

Que la Ley 2126 de 2021 señala en su Art. 5° además de la competencia, prescribe qué comprende la violencia en el contexto familiar: “...comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo...”

Que el Art 16 de dicha Ley 2126 de 2021, señala como tipo de medidas de protección que en estos casos se puedan adoptar, y que estas pueden ser provisionales y definitivas, de atención y de estabilización en los casos de violencia en el contexto familiar, así como las medidas de restablecimiento de derechos

Además de lo dicho en líneas anteriores y teniendo en cuenta la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008, Decreto 652 de 2001, Ley 1098 de 2006 – CIA, Ley 1257 de 2008, Ley 2126 de 2021 y demás normas concordantes que permiten actuar oficiosamente a esta funcionaria judicial

### RESUELVE

PRIMERO: **ADMITESE** la presente solicitud conforme a lo anteriormente establecido y por reunir los presupuestos establecidos en el artículo 42 de la Constitución Política, Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Decreto 652 de 2001, Ley 1257 de 2008, Ley 2126 de 2021 y demás normas, contra el señor FRANCISCO GUITIÉREZ OLAYA, con cedula de ciudadanía N°1.121.000.421.

SEGUNDO: **DECRETESE** Como **MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL** a favor de JACKELINE DÍAZ CUBEO con C.C. N°1010020978, las siguientes:

1. **Ordénese** al presunto agresor FRANCISCO GUITIÉREZ OLAYA, con C.C. N°1.121.000.421, **abstenerse de realizar las conductas objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del núcleo familiar.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 2126 de 2021.
2. Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación, donde reside la víctima.
3. **Ordénese** al presunto agresor FRANCISCO GUITIÉREZ OLAYA, con C.C. N°1.121.000.421, **abstenerse de aproximarse a la víctima, lo que lo obliga a alejarse de ella en cualquier lugar donde se encuentre.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la ley 2126 de 2021.
4. **Prohibir** al presunto agresor FRANCISCO GUITIÉREZ OLAYA, con C.C. N°1.121.000.421, **esconder o trasladar de la residencia los menores** que se encuentra en situación de indefensión, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 2126 de 2021.
5. **Ordenar a la policía nacional brindar protección especial de la víctima en el lugar De domicilio y lugar de trabajo.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 Ley 2126 de 2021.

**TERCERO:** La víctima tiene derecho a decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor (art. 8 literal K ley 1257 de 2008).

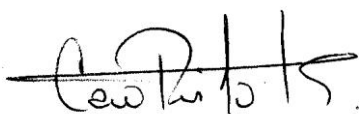
**CUARTO:** Notifíquese personalmente o por aviso al demandado.

**QUINTO:** Oficiese a la Estación de Policía de La Pedrera para hacer efectiva la medida de protección.


**SEXTO:** Contra la presente medida provisional de protección no procede recurso alguno.

**SEPTIMO: FIJESE** como fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, siendo el avenimiento entre las partes, como medio legal para buscar las fórmulas de solución al conflicto sobre los efectos de la violencia, el día **25 de noviembre de 2021 hora: 11: 00 A.M.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CAROLINA PRIETO MOLANO  
JUEZ**

<b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL PUERTO NARIÑO SEDE LA PEDRERA, AMAZONAS</b>	
SECRETARIA	
La presente providencia se notifica por <b>estado No. 14, hoy 16 de noviembre de 2021, a las 8:30 A.M</b>	
Secretaria	 ELIZABETH DURÁN FANDIÑO